



## Anexo

### **Contrato tipo sobre las condiciones de utilización de la etiqueta ecológica de la UE**

#### PREÁMBULO

En Pamplona a \_\_\_\_\_

De una parte la Dirección General de Medio Ambiente y Agua, denominado en lo sucesivo “el organismo competente”, con sede en la c/ González Tablas, 9, 31005 Pamplona, representado a efectos de la firma del presente contrato por el Director General de Medio Ambiente y Agua \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de las competencias desconcentradas por el Decreto Foral 72/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

Y de otra la empresa \_\_\_\_\_ en su condición de (productor, fabricante, importador, proveedor de servicios, mayorista o minorista), con sede social en (dirección completa), en lo sucesivo denominado “el titular”, representada por (nombre de la persona responsable),

Las partes se reconocen capacidad legal para la firma de este contrato y acuerdan lo siguiente con respecto a la utilización de la etiqueta ecológica de la UE, de conformidad con el Reglamento (CE) 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, denominado en lo sucesivo “el Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE”.

#### 1. UTILIZACIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA DE LA UE

1.1. El organismo competente concede al titular el derecho a utilizar la etiqueta ecológica de la UE para sus productos tal y como se describen en las especificaciones adjuntas, conformes a los criterios de la (correspondiente categoría de productos) en vigor para el período \_\_\_\_\_, adoptados por la Comisión Europea el (fecha), publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea del (referencia completa), y que se adjuntan al presente contrato.

1.2. La etiqueta ecológica de la UE solo se utilizará de la forma que se establece en el Anexo II del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

1.3. El titular garantiza que el producto en que se vaya a colocar la etiqueta ecológica cumple, durante el período de validez del presente contrato, todas las condiciones de utilización y disposiciones establecidas en el mismo y en el Artículo 9 del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE, en todo momento. No será necesaria una nueva solicitud en el caso de modificaciones de las características de los productos que no afecten al cumplimiento de los criterios. El titular, no obstante, notificará en su caso dichas modificaciones al organismo competente mediante correo certificado. El organismo competente podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas.

1.4. El contrato podrá ampliarse de manera que cubra un abanico de productos mayor que el inicialmente previsto, siempre y cuando lo apruebe el organismo competente y a condición de que los productos pertenezcan a la misma categoría y también cumplan con los criterios. El organismo competente podrá comprobar si se cumplen estas condiciones. El Anexo donde se



detallan las especificaciones de producto se modificará en consecuencia.

1.5. El titular evitará toda publicidad o declaración falsa o engañosa, o la utilización de una etiqueta o logotipo que pueda dar lugar a confusiones o ponga en tela de juicio la credibilidad de la etiqueta ecológica de la UE.

1.6. El titular será responsable, en virtud del presente contrato, de la forma en que se utilice la etiqueta ecológica de la UE en relación con su producto, especialmente en los aspectos publicitarios.

1.7. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados a tal fin, podrá llevar a cabo todas las investigaciones oportunas para controlar el cumplimiento continuado por parte del titular de los criterios de la categoría de productos y de las condiciones de utilización y disposiciones del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

## 2. SUSPENSIÓN Y RETIRADA

2.1. En caso de que el titular advierta de que no cumple las condiciones de utilización o las disposiciones incluidas en la cláusula 1 del presente contrato, deberá notificarlo al organismo competente y abstenerse de utilizar la etiqueta ecológica de la UE hasta que vuelva a cumplir esas condiciones de utilización o las disposiciones, y así lo haya notificado al organismo competente.

2.2. En caso de que el organismo competente considere que el titular ha incumplido cualquiera de las condiciones de utilización o de las disposiciones del presente contrato, estará habilitado para suspender o retirar al titular la autorización para la utilización de la etiqueta ecológica de la UE y para tomar las medidas oportunas a fin de impedir que el titular siga utilizándola, incluyendo aquellas medidas previstas en los Artículos 10 y 17 del Reglamento (CE) 66/2010 sobre etiquetado ecológico de la UE.

## 3. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

3.1. El titular no incluirá la etiqueta ecológica de la UE como parte de cualquier garantía en relación con el producto al que se refiere la cláusula 1, punto 1 del presente contrato

3.2. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados, no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por el titular por efecto de la concesión o la utilización de la etiqueta ecológica de la UE.

3.3. El organismo competente, incluidos sus agentes autorizados, no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por un tercero por efecto de la concesión o la utilización, incluida la publicidad, de la etiqueta ecológica de la UE.

3.4. El titular deberá indemnizar al organismo competente y a sus agentes autorizados en caso de daños y perjuicios o responsabilidad del organismo competente o de sus agentes autorizados, como resultado del incumplimiento del presente contrato por parte del titular o como resultado de la confianza del organismo competente en la información o documentación proporcionada por el titular, incluida toda reclamación por parte de terceros.

## 4. CÁNONES

4.1. Los importes del canon de solicitud y el canon anual se determinarán de acuerdo con lo



dispuesto en el Anexo III del Reglamento sobre etiquetado ecológico de la UE.

4.2. La utilización de la etiqueta ecológica de la UE estará supeditada al pago a su debido tiempo de todos los cánones correspondientes.

## 5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE

5.1. Con excepción de lo previsto en la cláusula 5, puntos 2, 3 y 4, el presente contrato será aplicable desde la fecha en que se firme hasta el (...) o bien hasta la fecha de expiración de los criterios de la categoría de productos si este último período es más corto.

5.2. Cuando el titular haya infringido alguna de las condiciones de utilización o de las disposiciones del presente contrato según lo dispuesto en la cláusula 2, punto 2, el organismo competente tendrá derecho a considerarlo como incumplimiento de contrato que le autoriza, además de a lo previsto en la cláusula 2, punto 2, a dar por finalizado el contrato, mediante carta certificada dirigida al titular, en una fecha anterior a la establecida en la cláusula 5, punto 1, en un plazo de tiempo que determinará el organismo competente.

5.3. El titular podrá rescindir el contrato previa notificación, con tres meses de antelación, mediante carta certificada dirigida al organismo competente.

5.4. Si los criterios de la categoría de productos, contemplados en la cláusula 1, punto 1, son prorrogados sin modificaciones por un período de tiempo cualquiera, y si el organismo competente no ha comunicado por escrito su finalización por lo menos tres meses antes de la expiración de los criterios de la categoría de productos y del presente contrato, el organismo competente informará al titular, por lo menos con tres meses de antelación, de que el contrato queda automáticamente renovado en tanto que los criterios de la categoría de productos sigan estando en vigor.

5.5. Tras la finalización del presente contrato, el titular no podrá utilizar la etiqueta ecológica de la UE en relación con el producto indicado en la cláusula 1, punto 1, y en el Anexo II al presente contrato, ni con fines de etiquetado ni publicitarios. No obstante lo anterior, la etiqueta ecológica de la UE podrá colocarse, durante un período de seis meses a partir de la fecha de finalización del contrato, sobre las existencias en poder del titular y otras personas que hubieren sido fabricadas con anterioridad a la finalización. Esta disposición no se aplicará si el contrato se hubiere dado por finalizado por las razones expuestas en la cláusula 5, punto 2.

5.6. Todo litigio entre el organismo competente y el titular o cualquier reclamación de una parte contra la otra en torno al presente contrato, que no haya sido solucionado mediante acuerdo amistoso entre las partes contratantes, quedará sujeto a la legislación aplicable en virtud del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I)<sup>1</sup> y del Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)<sup>2</sup>.

Los siguientes Anexos forman igualmente parte del presente contrato:

Anexo: I. Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE. **MIRAR LO DEL EUSKERA**

---

<sup>1</sup> DO L 177 de 4.7.2008, p. 6.

<sup>2</sup> DO L 199 de 31.7.2007, p. 40



Anexo: II. Especificaciones del producto, que incluirán como mínimo el nombre y/o los números de referencia interna del fabricante, los lugares de fabricación y el número o números de registro de la etiqueta ecológica de la UE en cuestión.

Anexo: III. Decisión \_\_\_\_\_ de la Comisión sobre criterios de la categoría de productos.

El Director General de Medio Ambiente y Agua

La empresa

Representante: \_\_\_\_\_

Representante \_\_\_\_\_

(firma)

(firma)